

RESOLUCION DE ALCALDIA
No. 420 -2023-A-MPSM

Tarapoto, 27 abril de 2023.

VISTO:

El Informe N° 272-2023-OL-GA-MPSM, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Oficina de Logística, el Informe N° 070-2023-GA/MPSM, de fecha 19 de abril de 2023, de la Gerencia de Administración y; el Informe N° 121-2023-OAJ/MPSM, de fecha 20 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración.

Que, de igual manera, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esta norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Que, de acuerdo al artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, siendo los siguientes:

Que, conforme al numeral 141.1. del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, “*Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.* A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato”.

Que, de acuerdo al numeral 141.2. del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, “*Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad*”.

Que, conforme el numeral 141.3. del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, “**Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1”.

Que, según el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, “*Los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad*”.

Que, conforme a la revisión de los requisitos para perfeccionar el contrato, se advirtió en su oportunidad que la representada no cumplió con presentar la documentación: 1) Garantía de fiel cumplimiento del contrato y 2) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP, habiendo omitido subsanar la totalidad de la documentación observada para la





mpsM
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



suscripción del contrato, en consecuencia, **PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO**, por lo que, corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo que Declare la Pérdida de la Buena Pro, y se Declare Desierto el Procedimiento de Selección.

Finalmente, estando en uso de las facultades conferidas en el Inciso N° 6 del Artículo N° 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MPSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. MARTÍNEZ DE COMPAGNÓN CDRA – 01, JR. JIMENEZ PIMENTEL CDRA 01, JR. SAN PABLO DE LA CRUZ CDRA 01 Y JR. RAMÍREZ HURTADO CDRA 01, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, ya que el contratista no cumplió con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA- N° 001-2023-MPSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. MARTÍNEZ DE COMPAGNÓN CDRA – 01, JR. JIMENEZ PIMENTEL CDRA 01, JR. SAN PABLO DE LA CRUZ CDRA 01 Y JR. RAMÍREZ HURTADO CDRA 01, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, al no existir otro postor con oferta válida.

ARTICULO TERCERO.- PONER, en conocimiento ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en aplicación del artículo 259º del Reglamento, a fin de que sea el Órgano Regulador, quien analice y determine la imposición de la sanción correspondiente, en base a los hechos suscitados y descritos en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier resolución que se oponga la presente.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR, el acto resolutivo a las oficinas pertinentes e interesadas en la misma.

ARTICULO SEXTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal oficial de la Municipalidad Provincial de San Martín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
LILIAN PERBA PINEDO
ALCALDESA